

PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN DE

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

(Sociedad Segregada)

a favor de

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

(como Sociedad Beneficiaria)

Madrid, a 21 de marzo de 2019

Contenido

1. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ECONÓMICA	3
2. FINALIDAD	4
3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	6
4. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES.	6
5. DESIGNACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE HAN DE TRANSMITIRSE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.....	7
6. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y SU REPARTO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.....	8
7. LA INCIDENCIA QUE LA SEGREGACIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, AL ACCIONISTA	11
8. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DEL CAPITAL.	12
9. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA SEGREGACIÓN.....	12
10. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES	12
11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN.....	12
12. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN.....	12
13. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y BENEFICIARIA UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA SEGREGACIÓN.....	13
14. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.....	13
15. RÉGIMEN FISCAL.....	14
16. APROBACIÓN POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.	14
17. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.	15
18. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN HA SIDO FIRMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES SEGREGADA Y BENEFICIARIA.	15

1. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ECONÓMICA

El presente proyecto define la operación de segregación (en adelante, la “Segregación”) en virtud de la cual FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante también "Sociedad Segregada" o "FCC, SA") segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma e independiente, y la transmite en bloque por sucesión universal a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante también "Sociedad Beneficiaria"), que es su filial, participada en un 98,98%, directa y en un 1,02% indirectamente (a través de otra sociedad del Grupo FCC, PER GESTORA, S.L.), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49.1, 71 y 73 y siguientes de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME").

Dicha unidad económica está formada por el negocio de servicios medioambientales que incluye servicios de recolección, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, limpieza de vías públicas, mantenimiento de edificios, redes de alcantarillado y la conservación de zonas verdes y playas, etc. La mencionada unidad económica también comprende las actividades relativas servicios de gestión y tratamiento de residuos industriales, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa la Sociedad Segregada, así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio.

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 74, en relación con los artículos 30 y siguientes, todos de la LME y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, los Consejos de Administración tanto de la Sociedad Segregada como de la Sociedad Beneficiaria, han redactado y suscrito el presente Proyecto común de Segregación (en adelante, el “Proyecto”), comprensivo de las menciones legalmente exigidas y cuyo contenido es el que se expone a continuación, que será sometido para su aprobación a la Junta de Accionistas de la Sociedad Beneficiaria, según lo previsto en el artículo 49.1. LME.

Una vez suscrito el Proyecto, los administradores de la Sociedad Segregada se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto.

La Segregación se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 49.1 LME, por remisión del artículo 73 LME, que resulta de aplicación a este caso concreto por estar la Sociedad Beneficiaria íntegramente participada de manera directa e indirecta por la Sociedad Segregada y, en consecuencia, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.ª, 6.ª, 9.ª y 10.ª del artículo 31 LME.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto., sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 17 siguientes.

3º La aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Segregada, sin perjuicio de la aprobación por parte de la mencionada junta de la transmisión del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria, puesto que este constituye un activo o actividad esencial para FCC, SA en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Al no ser preceptiva su aprobación por la Junta de Accionistas de la Sociedad Segregada, el presente Proyecto quedará sin efecto si no fuera aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Beneficiaria dentro de los seis meses siguientes a su fecha.

2. FINALIDAD

A día de hoy, el Grupo FCC, liderado por su matriz, la Sociedad Segregada, presta servicios medioambientales y de gestión de residuos tanto a través de la Sociedad Segregada como a través de la Sociedad Beneficiaria y de las sociedades participadas por ambas.

La finalidad de la operación proyectada es completar la filialización de la rama de actividad del negocio mencionado mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria, sociedad íntegramente participada de forma directa e indirecta por la Sociedad Segregada, y que ya gestiona parte de estos servicios.

De esta forma, el Grupo FCC quiere agrupar toda la línea de negocio de servicios medioambientales bajo una entidad independiente con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para el negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos, tal y como se está haciendo ya en otras áreas de negocio, como por ejemplo en el área de infraestructuras y en el área de servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

En concreto, los motivos económicos que impulsan esta Segregación son los siguientes:

- a) Racionalizar la estructura empresarial del grupo, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado.
- b) Separar los riesgos legales, comerciales y de negocio de las actividades relativas a (i) la gestión de servicios medio-ambientales, (ii) la gestión de ciertos servicios del agua, y (iii) la prestación de servicios globales de apoyo a la gestión a todas las entidades del grupo.
- c) Optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad de servicios medioambientales a través de una mayor especialización y foco en cada negocio.
- d) Facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria en el futuro, a través de la atracción de posible financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio medio-ambiental, claramente separada del resto de actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregada.
- e) Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio medio-ambiental, por parte de los Gestores de las Sociedades implicadas, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la actividad de servicios medioambientales. Coincidirían así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La Sociedad Segregada, mediante segregación, modalidad de escisión prevista en el artículo 71 LME, traspasará en bloque todos aquellos elementos del activo y del pasivo que constituyen la unidad económica independiente de los servicios medioambientales y forman parte del patrimonio del mismo, subrogándose por sucesión universal la Sociedad Beneficiaria en la totalidad de bienes, derechos, acciones, obligaciones, participaciones, responsabilidades y cargas vinculadas a dichos activos y pasivos, recibiendo a cambio la Sociedad Segregada acciones de la Sociedad Beneficiaria de nueva emisión mediante un aumento de capital social en la Sociedad Beneficiaria que suscribirá íntegramente la Sociedad Segregada, y desembolsará mediante la aportación de la totalidad de activos y pasivos adscritos a esta unidad económica.

A los efectos de lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 LME, se hace constar que la Segregación no implica canje de acciones por lo que no procede el cálculo del tipo de canje ni por tanto el procedimiento de canje, ni en su caso, compensaciones en dinero.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en los artículos 34, 49 y 78 LME, no será necesario informe de expertos sobre el Proyecto, si bien, como consecuencia del aumento de capital que se llevará a cabo en sede de la Sociedad Beneficiaria a los efectos de recibir el Patrimonio Segregado, se ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la valoración de dicho patrimonio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, por revestir la Sociedad beneficiaria la forma de sociedad anónima.

4. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES.

a. SOCIEDAD SEGREGADA:

La Sociedad Segregada es FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., domiciliada en Barcelona, Calle Balmes 36, CIF nº A-28037224, Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21726, folio 1, hoja B-26947.

b. SOCIEDAD BENEFICIARIA:

La Sociedad Beneficiaria es FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., domiciliada en Madrid, C/ Federico Salmón 13, CIF nº A- 28541639. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3599, folio 140, hoja M-60671.

5. DESIGNACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE HAN DE TRANSMITIRSE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

La finalidad de la presente Segregación, por las razones que se han detallado en el apartado 2, es filializar la actividad de servicios medioambientales y de residuos de FCC SA. Por consiguiente, constituye el objeto natural de la Segregación todo el patrimonio de la Sociedad Segregada relacionado con la unidad económica de servicios medioambientales y de residuos en el sentido del artículo 71 LME.

Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado:

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74.1 LME, se procede a designar en el **Anexo nº I** los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad Segregada que componen el Patrimonio Segregado y han de transmitirse a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., Sociedad Beneficiaria (Listado de Cartera, Relación de UTEs y Activos Inmobiliarios).

Están comprendidos en el perímetro de la Segregación la totalidad de activos y pasivos afectos al negocio de servicios medioambientales de la Sociedad Segregada, así como las participaciones sociales, las acciones, los derechos y obligaciones, autorizaciones administrativas y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, el cual constituye la unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (en adelante, “Patrimonio Segregado”), que se transmitirá en bloque y por sucesión universal a la Sociedad Beneficiaria.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha de este Proyecto hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Segregación en los Registros Mercantiles de Madrid y de Barcelona, el referido Patrimonio Segregado y los elementos que

lo integran podrán experimentar variaciones. Estas variaciones en ningún caso podrán comprometer la aprobación de la Segregación proyectada. Asimismo, en caso de que por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos y pasivos segregados, la Sociedad Segregada transferirá a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo o pasivo desde la fecha de efectos contables de la Segregación, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Segregado a los efectos del aumento de capital a que se hace referencia en el apartado 6 siguiente. Del mismo modo, serán asumidos por la Sociedad Beneficiaria los pasivos financieros de la Sociedad Segregada que no sean formalmente transmisibles en el momento de la Segregación, asumiendo íntegramente el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el correspondiente contrato.

El Consejo de Administración de la Sociedad Segregada comunicará al Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria para que, a su vez lo traslade a la Junta General de Accionistas de dicha entidad que debe aprobar la Segregación, las variaciones importantes del Patrimonio Segregado que se hayan producido entre la fecha del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 LME.

A efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que formarán parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos con posterioridad a la fecha de la junta general de accionistas o de la efectividad de la Segregación, que estén afectos a la unidad económica segregada. En concreto, se considerarán traspasados a la sociedad FCC MEDIO AMBIENTE S.A. aquéllos que se encontrasen afectos a la unidad económica objeto de la Segregación.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial de la Sociedad Segregada, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL

**PATRIMONIO QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y SU
REPARTO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD
BENEFICIARIA.**

A los efectos de valorar los elementos del activo y pasivo que se segregarán, se ha tenido en cuenta el valor real del Patrimonio Segregado. Los elementos del activo y del pasivo que se segregarán se incorporarán en el patrimonio de la Sociedad Beneficiaria al valor reflejado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la normativa general contable vigente.

Total Activo: 1.054.629.221,26 EUR.

Total Pasivo: 579.338.040,46EUR.

Se adjunta como **Anexo nº 2** un balance proforma que refleja el valor de los activos y pasivos del Patrimonio Segregado que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria.

En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, que es igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo, asciende a 475.291.180,80 EUR.

Los elementos del activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria se registrarán en el balance de ésta por el valor correspondiente a los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 LME, la Sociedad Segregada no experimentará ninguna reducción de su capital social y recibirá a cambio de su patrimonio segregado las acciones resultantes del aumento de capital que experimentará la Sociedad Beneficiaria, que es una sociedad anónima íntegramente participada, de forma directa e indirecta, por la Sociedad Segregada.

FCC MEDIO AMBIENTE S.A., como Sociedad Beneficiaria, ampliará su capital social en SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.727.128,48 €), creando un total de 1.119.300 acciones, de la número 7.200.001 a la número 8.319.300, ambas incluidas, de 6,010121044€

de valor nominal, con una prima de emisión total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (468.564.052,32 €), correspondientes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO COMA SEIS DOS DOS CUATRO EUROS (418,6224 €) por acción, lo que asciende a un total conjunto de capital y prima de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS (475.291.180,80 €).

Por lo tanto, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado se corresponde con:

Capital	6.727.128,48 €
Prima emisión	468.564.052,32 €
Total Valor Neto Patrimonial del Patrimonio	
Segregado	475.291.180,80 €

Previa renuncia del accionista PER GESTORA, S.L., la Sociedad Segregada, accionista del 98,98% de la Sociedad Beneficiaria suscribirá el total de las nuevas acciones emitidas.

En consecuencia, los accionistas de FCC MEDIO AMBIENTE S.A. como Sociedad Beneficiaria deberán tomar un acuerdo del siguiente tenor:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentar el capital, que en la actualidad es de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.272.871,52 €), hasta la cifra de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,-€), es decir ampliarlo en SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.727.128,48€) con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el Patrimonio Segregado. Dicho aumento de capital lleva aparejado una prima de emisión

total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (468.564.052,32 €), correspondientes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO COMA SEIS DOS DOS CUATRO EUROS (418,6224 €) por acción, lo que asciende a un total conjunto de capital y prima de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS (475.291.180,80 €). El valor del nominal de las acciones y la prima de emisión quedará íntegramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los activos y pasivos que componen el Patrimonio Segregado.

Como consecuencia del aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5º.- Capital Social

El capital social se fija en CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,- €), representado por 8.319.300 acciones nominativas de 6,010121044 EUROS de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 8.319.300, ambos inclusive.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas, y desembolsadas."

En el momento del otorgamiento de la escritura pública de segregación, deberá haberse anotado en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad Beneficiaria la identidad y domicilio del titular de las nuevas acciones.

7. LA INCIDENCIA QUE LA SEGREGACIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, AL ACCIONISTA

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades

participantes en la Segregación y, en consecuencia, no se hace necesario otorgar compensaciones por ese concepto.

8. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DEL CAPITAL.

No se otorgarán en la Sociedad Beneficiaria derechos especiales como consecuencia de la Segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.

9. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA SEGREGACIÓN.

No se atribuirá ninguna ventaja en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Segregación ni al experto independiente que intervenga en la misma.

10. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria desde el día de la inscripción de la Segregación en los correspondientes Registros Mercantiles.

11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN.

La fecha de los efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2019.

12. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN.

Se adjunta como **Anexo n°3** al presente Proyecto, copia de los estatutos sociales de la Sociedad

Beneficiaria de la Segregación por los que se registrará la misma tras la Segregación, que contienen respecto de la versión vigente, la modificación del artículo 5º para adecuarlo a la redacción propuesta en este Proyecto.

13. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y BENEFICIARIA UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA SEGREGACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME serán considerados como Balances de Segregación los balances de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., cerrados a 31 de diciembre de 2018 y que fueron formulados por los respectivos Consejos de Administración en fecha 26 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, y que se adjuntan por fotocopia como **Anexo nº4 y 5º**. Se utilizarán dichos balances a los efectos de establecer las condiciones en que se realizará la Segregación.

Dado que tanto la Sociedad Segregada como la Sociedad Beneficiaria están obligadas a auditar sus cuentas anuales, sus balances de segregación irán acompañados del preceptivo informe de auditoría. Los Balances de Segregación serán sometidos a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria, que deberán deliberar y en su caso aprobar la segregación.

Los balances de segregación y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se celebre de la Junta Universal de la Sociedad Beneficiaria que haya de decidir sobre la segregación.

14. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.

La Segregación supondrá que la Sociedad Beneficiaria está legalmente obligada a asumir en plantilla la totalidad de los trabajadores que actualmente trabaja para la Sociedad Segregada dedicados a la gestión del Patrimonio Segregado (en adelante, los "Empleados Traspasados").

Los Empleados Traspasados pasarán a prestar sus servicios en la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de efectos de la Segregación. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al supuesto de sucesión de empresa, las Sociedades Beneficiarias reconocerán a los Empleados traspasados en sus nuevas asignaciones todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada. La Sociedad Segregada notificará la Segregación a los representantes legales de los Empleados Traspasados de conformidad con lo establecido legalmente. Asimismo, la Segregación se notificará a los organismos públicos correspondientes; en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal. No se prevé que con ocasión de la operación de segregación se produzca una afectación ni en el volumen de empleo ni en sus condiciones.

No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

15. RÉGIMEN FISCAL.

El artículo 76.3 de la Ley 27 del Impuesto sobre Sociedades, , define la presente operación como aportación no dineraria de rama de actividad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del mismo texto legal, se deja expresa constancia de que la presente operación de Segregación se acogerá al régimen especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la referida Ley, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en esa Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

16. APROBACIÓN POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS

SOCIEDADES PARTICIPANTES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 LME únicamente la Sociedad Beneficiaria someterá a aprobación por la Junta General de Accionistas la operación de Segregación, ajustándose al Proyecto común de segregación, todo ello dentro de los seis meses siguientes a la fecha del presente Proyecto.

17. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.

Como se ha mencionado en el apartado 3, en virtud de lo establecido en los artículos 34, 49 y 78 LME, no será necesario informe de expertos sobre el Proyecto. No obstante lo anterior, como consecuencia del aumento de capital que se llevará a cabo en sede de la Sociedad Beneficiaria a los efectos de recibir el Patrimonio Segregado, se ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la valoración de dicho patrimonio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, por revestir la Sociedad beneficiaria la forma de sociedad anónima. El mencionado informe del experto independiente ha sido emitido con fecha 14 de marzo de 2019 y será objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME.

18. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN HA SIDO FIRMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES SEGREGADA Y BENEFICIARIA.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el Proyecto común de segregación es firmado por todos los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria, solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 32 LME y 226 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, el Proyecto será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada (www.fcc.es) y dicha inserción se mantendrá como mínimo hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, y asumiendo expresamente el compromiso de no realizar ninguna clase de acto que pudiera comprometer la aprobación de la Segregación proyectada, firman el presente Proyecto de segregación en doble ejemplar.

En Madrid, a 21 de marzo de 2019

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Dominum Desga, S.A. Representada por Doña Esther Alcocer Koplowitz Presidenta /Consejera dominical	SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L.U Representada por Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu Vicepresidenta primera/ Consejera dominical
Don Pablo Colio Abril Consejero Delegado	EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L. Representada por Doña Alicia Alcocer Koplowitz Consejera dominical
DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L. Representada por Doña Carmen Alcocer Koplowitz Consejera dominical	INMOBILIARIA AEG, S.A. de C.V. Representada por Don Carlos Slim Helú Consejero dominical

Don Juan Rodríguez Torres Consejero dominical	Don Alejandro Aboumrad González Consejero dominical
Don Gerardo Kuri Kaufmann Consejero dominical	D. Carlos Jarque Uribe Consejero dominical
Don Álvaro Vázquez Lapuerta Consejero independiente	Don Henri Proglio Consejero independiente
Don Alfonso Salem Slim Consejero independiente	Don Antonio Gómez García Consejero independiente
Don Manuel Gil Madrigal Consejero independiente	

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

D. Pablo Colio Abril Presidente	D. Juan Ricote Garbajosa Vicepresidente
Dña. Cristina López Barranco Secretario Vocal	